



RADICADO: 2018-201
PROCESO: VERBAL SUMARIO (monitorio)
DEMANDANTE: LADY NATHALIA SIERRA BLANCO
DEMANDADO: WILLIAM LOZANO PEDRAZA

Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se cumplió el término de traslado de las excepciones al demandante.

Bucaramanga, tres de diciembre de 2020

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**
Bucaramanga, tres de diciembre del dos mil veinte

De conformidad con el artículo 392 del C. G. del P. se fija el día **CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA** para llevar a cabo AUDIENCIA en donde se practicarán las actividades previstas en los art. 372 y 373 de la norma en cita.

Ahora, en virtud de lo dispuesto por el artículo 372 ibídem, prevéngase a los sujetos procesales que quedan citados para ese mismo día a efectos de concurrir a la conciliación (numeral 6 ibídem), a rendir los interrogatorios de parte en la forma establecida en el numeral 7 del remitido artículo y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.

Con todo, se les advierte que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o excepciones, según el caso (numeral 4º artículo 372 del C. G. del P.). Así mismo cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso (inciso segundo numeral 4), sin perjuicio de la multa a imponer, de conformidad con el inciso quinto del mismo numeral.

De conformidad con la segunda parte del primer inciso del art. 392 del C. G. del P, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante:

Documentales: Ténganse como tales las relacionadas en la demanda, concretamente en los folios 6, 7 y 11 del cuaderno principal.

Testimoniales: Se niega la prueba testimonial del señor NELSON SIERRA CELIS, solicitada al folio 5 del cuaderno principal, por no reunir los requisitos exigidos por el artículo 212 del C. General del Proceso.

Esta última disposición señala tres requisitos:

- 1.- Se debe indicar el nombre del testigo.
- 2.- El domicilio o la residencia o cualquier lugar donde pueda ser citado el testigo.
- 3.- Señalar concretamente los hechos que son objeto de la prueba.

No cumplió con el tercer requisito, por lo tanto no es posible decretar dicha prueba, conforme lo indica el artículo 213 de la misma obra.

Parte demandada: (Folio 26)

Se decreta la prueba testimonial del señor CESAR AUGUSTO ARCHILA MARTINEZ, por reunir los requisitos de los artículos 212 y 213 del C. General del Proceso. (Folio 29).

En cuanto a la prueba tendiente a que la demandante aporte los documentos de compra del vehículo automotor de placas DUZ31D, se dispone que los aporte en los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

En el descorrer: (Folio 65)

Téngase como tales las documentales allí relacionadas.

De oficio:

Testimoniales: Se ordena de manera oficiosa la recepción del testimonio del señor NELSON SIERRA CELIS, mencionado en el folio 5 del cuaderno principal, por considerarlo el despacho necesario.

También se tendrán como pruebas de oficio las decretadas en auto de fecha 5 de noviembre del 2020, en caso de que se aporten.

Interrogatorios de parte:

En cuanto a los interrogatorios de parte, tanto de la demandante como del demandado, estos hacen parte del desarrollo de la audiencia de conformidad con el numeral 7 del art. 372 del C. G. del P.

Adviértase además que las partes no podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios, de conformidad con el inciso segundo del art. 392 del C. G. del P.

Se advierte que en esta única audiencia se proferirá la sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del art. 373 del C. G. del P.

LA AUDIENCIA SE EFECTUARA VIRTUALMENTE A TRAVES DE LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS.

Oportunamente por secretaría se les hará llegar el link para la reunión.

Por lo anterior se requiere a los apoderados para que suministren TODOS LOS CORREOS ELECTRONICOS Y TELEFONOS, de los apoderados, las partes y



demás intervinientes en la audiencia, esto por lo menos con 15 días de anticipación, para coordinar la logística correspondiente.

Notifíquese en estados electrónicos.

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a09084f760dc89584fb6ab2ff0e9aae4d039257a77da1e4556dd2da51fb7e8df

Documento generado en 03/12/2020 11:56:24 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**